



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 619 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

VISTO: El Informe N° 10-2022/GRP-SRLCC-ST-100030-LERC-DSCG de fecha 05 de octubre de 2022; el Memorando N° 202-2022/GRP-SRLCC-100030 de fecha 05 de octubre de 2022; el Informe Técnico 17-2022/GRP-410300 de fecha 10 de octubre de 2022; y el Informe N° 1492-2022/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se prevé como una de las prohibiciones éticas de la función pública la de mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública establece lo siguiente: **“Artículo 9.- De las incompatibilidades y conflicto de intereses.** No podrán ejercer la actividad de gestores de intereses: a) Los suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía; b) Los funcionarios de la administración pública, durante el ejercicio de sus funciones y hasta 12 (doce) meses después de haberlas concluido, en las materias en que hubieran tenido competencia funcional directa, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Ley; c) Las personas naturales y los representantes de personas jurídicas de derecho privado que participan en forma honoraria en los órganos colegiados de la administración pública; d) Los propietarios y directivos de medios de comunicación nacionales o extranjeros o sus empresas; e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en el inciso b) sólo con relación a materias que tengan competencia funcional directa del funcionario público, o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función. No constituye incompatibilidad o conflicto de intereses, en el caso de los designados en los incisos c) y d) cuando la gestión de intereses es propia”;

Que, el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se señala como uno de los mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública el establecer lineamientos para la gestión de conflictos de intereses, definiéndolo como el instrumento mediante el cual se establecen orientaciones



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 619 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

prácticas para que los funcionarios y servidores públicos identifiquen y resuelvan situaciones en las que se presentan conflictos de intereses;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca acciones priorizadas sobre la materia, las cuales se deben adoptar para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública. El mencionado Plan contempla el Modelo de Integridad para las Entidades del Sector Público, en cuyo subcomponente "3.2. Política de Conflicto de Intereses" del componente "3. Políticas de Integridad", se identifican potenciales situaciones de colisión entre el interés público y el interés personal, comercial, político o familiar de un determinado funcionario o servidor, además de identificar el nivel de tolerancia de la entidad frente a los conflictos de interés potencial y aparente;

Que, con Decreto Supremo N° 120-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública señala lo siguiente: "**Artículo 6.- De las incompatibilidades y conflicto de interés.** Las personas señaladas en el artículo 9 de la Ley están prohibidas de realizar gestiones de interés";

Que, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP: Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública, la cual señala en su numeral 5.2 que la función de integridad es la función que realiza la entidad pública para asegurar: i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad, así como, iii) la observancia e interiorización de valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos tiene como objeto derogar el Decreto de Urgencia 020-2019 para establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración;

Que, así, en el numeral 2.2 de su artículo 2 se establece que la declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley;

Que, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, de fecha 28 de junio de 2021, se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP: Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público, la cual en su numeral 5.2.3. Componente "Políticas de integridad" señala lo siguiente: "**5.2.3.2. Subcomponente: Prevención y mitigación de conflictos de intereses.** El órgano que ejerce la función de integridad cautela la implementación y ejecución de las siguientes acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses en la entidad: (...) Lineamientos para la gestión de conflictos de intereses para la identificación y mitigación de situaciones que pueden configurar conflicto de intereses";



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 619 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 015-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 08 de febrero de 2022, esta Gobernación Regional aprobó el Programa de Integridad del Gobierno Regional Piura, el cual en su numeral V señala que la Oficina Regional de Anticorrupción del Gobierno Regional Piura es responsable de la función de integridad, se encarga de ejecutar las acciones pertinentes que contribuyan con la implementación del Modelo de Integridad en la entidad y tiene a cargo coadyuvar a la ejecución de las funciones de integridad en el ámbito institucional, dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, señalando entre otras, proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento";

Que, la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, la cual tiene por objeto establecer obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público;

Que, así, el artículo 12 de la citada Ley señala lo siguiente: **"Acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses. La Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, implementa las acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses, estando sujeta a los lineamientos y disposiciones de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros";**

Que, bajo dicho contexto, la Oficina Regional Anticorrupción mediante Memorando N° 202-2022/GRP-SRLCC-100030 de fecha 05 de octubre de 2022, aprueba y alcanza a la Gerencia General Regional el proyecto de Directiva Regional denominada *"Lineamientos para la Gestión del Conflicto de Interés en el Gobierno Regional Piura"*; además, remite el Informe N° 10-2022/GRP-SRLCC-ST-100030-LERC-DSCG de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por profesionales de dicha Oficina Regional mediante el cual sustentan el presente proyecto de Directiva Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR del 10 de noviembre de 2018, en su artículo 70 señala como funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional: gestionar como parte del proceso de la Gestión de la Calidad, entre otros, la entrega de Directivas;

Que, así con Informe Técnico 17-2022/GRP-410300 de fecha 10 de octubre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional alcanza y emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de Directiva Regional denominada: *"Lineamientos para la Gestión del Conflicto de Interés en el Gobierno Regional Piura"*, cuyo objetivo es establecer disposiciones que orienten a los/las servidores/as del Gobierno Regional Piura, para identificar presuntos conflictos de interés, así como aquellos relacionados con las acciones de prevención y mitigación, de ser el caso, de presuntos conflictos de interés;

Que, con Informe N° 1492-2022/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina continuar con el trámite administrativo para la aprobación del proyecto de la Directiva Regional denominada: *"Lineamientos para la Gestión del Conflicto de Interés en el Gobierno Regional Piura"*;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 619 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **02 NOV 2022**

representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública; Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM; Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos; la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP: Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP y Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Directiva Regional N° **011**-2022/GRP-100030 denominada **“Lineamientos para la Gestión del Conflicto de Interés en el Gobierno Regional Piura”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución y anexo respectivo en el portal web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE de conocimiento la presente resolución a las Unidades de Organización del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL